

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>			
Conclusión del extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el pasado mes de marzo de 1946 . . . . .	352	Cañigral Che, omitido en la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría a quienes se ha adjudicado plaza en el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945 . . . . .	354
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Decreto de 15 de abril de 1946, por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad . . . . .	353	<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Circular número 657, por la que se fijan los precios de venta al público de las carnes y despojos del ganado equino. . . . .			
<b>Anuncios Oficiales</b>			
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>			
Orden de 23 de abril de 1946, por la que se anula la de 23 de noviembre de 1934, aclaratoria de la Ley de 14 de julio del mismo año, y señalando la responsabilidad en que, con arreglo a dicha Ley, incurren los patronos y pescadores o tripulantes de embarcaciones que en la faena de la pesca utilicen dinamita u otros explosivos, así como sustancias venenosas y corrosivas . . . . .	354	Audiencia Territorial de Burgos . . . . .	355
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Designando Secretario del Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) a don Jesús . . . . .		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo . . . . .	355
		Jefatura de Obras Públicas de Santander. . . . .	356
		Comandancia Militar de Marina de Cádiz. . . . .	357
		Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander . . . . .	357
		<b>Administración Económica</b>	
		Tesorería de Hacienda de Santander . . . . .	357
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .	358
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	358
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo . . . . .	358

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión del 27 de marzo de 1946

En la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las doce de la mañana del día 27 de marzo de 1946, se reunió la Comisión Gestora Provincial, bajo la presidencia de don Alejandro R. de Valcárcel, asistiendo los vocales don Francisco de Cáceres y Torres, don Angel R. Arenado, don Jesús Fíjchi Gil, don León Villanueva Orbea, don Felipe Arche Hermosa, el secretario de la Corporación, don Luis Herrera de Pedro, y el interventor de Fondos provinciales, don Ramón Bárcena y Rada.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación las siguientes resoluciones:

Se da cuenta del anteproyecto del presupuesto extraordinario formulado por el señor presidente de la Corporación, asistido de los señores secretario e interventor de Fondos, y previamente aprobado por la Comisión de Hacienda, y presupuestos para construcción de 24 viviendas protegidas para funcionarios provinciales y cuatro tiendas, cuyo presupuesto de gastos e ingresos, quedó aprobado, quedando nivelado el presupuesto extraordinario en la cantidad de 963.966,30 pesetas que suman los ingresos y gastos que el mismo comprende.

Felicitar al gestor señor Arche Hermosa por su reciente nombramiento para el cargo de procurador en Cortes, en el cual se le desean los mayores aciertos.

Igualmente se acuerda ver con agrado la memoria relacionada con las excavaciones y trabajos realizados en la ciudad romana de Julióbriga que presenta el señor arquitecto provincial y felicitar a dicho funcionario por su interesante y documentado trabajo.

Conceder autorización a la Comandancia de Marina de Santander para instalar una estación de radio en el cuartel de Milicias, edificio propiedad de esta Excelentísima Corporación.

Quedar enterados de las deficiencias observadas en la instalación eléctrica del nuevo Hogar Provincial y de que han sido tomadas las medidas necesarias para su corrección.

Que se remitan a la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común las 6.000 pesetas que corresponden a esta Corporación para contribuir con ellas al homenaje al Caudillo que las Diputaciones españolas proyectan con motivo del nombramiento en favor del mismo de presidente honorario de las Corporaciones provinciales de España.

De conformidad con lo propuesto por la Sección provincial de Montes, se acuerda aprobar el proyecto de repoblación forestal de 200 hectáreas en los terrenos de la Junta vecinal de Liencres, y 135, en los pueblos de Hijas, Aés y Corvera, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 270.308,40 pesetas y 153.059,40, respectivamente.

Que pase a informe del secretario el expediente relacionado con la provisión de las plazas en esta Excelentísima Diputación.

Vista la instancia suscrita por el oficial primero, interino, don Damián Cubillas solicitando ser nombrado en propiedad, teniendo en cuenta las circuns-

tancias que concurren en su caso, la Comisión Gestora acuerda solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para confirmar en propiedad al funcionario expresado, en quien, como antes se dice, concurren oír circunstancias especiales que se estiman suficientes para solicitar lo que se interesa.

Acceder a lo solicitado por "El Espejo", que interesa en instancia que eleva a la Corporación un aumento de 16,10 pesetas mensuales en el precio convenido para la limpieza de cristales del Palacio Provincial, teniendo en cuenta los habidos últimamente por disposiciones recientes en los jornales de los obreros casados obligan a dicha casa a proponer el que se dice.

Transcurrido el plazo fijado, a efecto de reclamaciones, sin que se haya producido ninguna contra la adjudicación provisional de la subasta celebrada para la concesión de las obras del camino de acceso a las Cuevas de Altamira, se acuerda adjudicar éstas definitivamente al contratista don Faustino López en la cantidad de 82.245 pesetas, en que le fué concedida provisionalmente, debiendo dicho contratista constituir en la Depositaria de Fondos la fianza definitiva del 5 por 100 del presupuesto de contrata, y asimismo, que se otorgue la escritura correspondiente a esta subasta por pasar de 50.000 pesetas el presupuesto de la misma.

Aprobar el proyecto de reparación de la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo y de Medianedo a Bimón por su importe de 17.000 pesetas, anunciándose en el "Boletín Oficial" de la provincia el oportuno destajo para la ejecución de estas obras.

Terminadas las obras del camino vecinal de Buevas a la carretera de San Miguel de Aras a Adal y del de Gandarillas a la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, y habiendo obra ejecutada en el de Bustidoño a la Ferrería de Bustasur y de Orzales a Villapadierna, se acuerda la recepción de las primeras y la aprobación de las certificaciones correspondientes a las tres últimas por su importe de 25.489,31, 69.460,31 y 14.250,50 pesetas, respectivamente, previa deducción de lo que corresponde por gastos de inspección y liquidación de las mismas.

Aprobar la liquidación correspondiente a las obras del camino vecinal de Portillo a la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, y que se dé cuenta al contratista y a la Intervención de Fondos provinciales, a fin de que por ésta, y a tenor de lo acordado en sesión anterior, se disponga lo conveniente para hacer efectiva la aportación de la Junta vecinal de Portillo, que importa la cantidad de pesetas 26.186,77.

Que ingresen en la Beneficencia provincial, cuando en turno les corresponda, Martín Canales Ruiz y Pantaleón Nazario Fernández Odriozola, que así lo solicitan.

Conceder un socorro de ayuda de lactancia para niños gemelos al matrimonio Benito Aguirre-Consuelo Marcano, que así lo solicitan y acreditan su necesidad y pobreza.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acuerda que se modifique el acuerdo adoptado en sesión de 23 de enero último, en el sentido de anular la reclamación de las estancias causadas por doña María Luisa Narváez y que

se reclamaban a su padre por suponer que vivía en su compañía y no ser así.

Ratificar el acuerdo en cuanto se refiere a las estancias causadas por la esposa del reclamante, manteniendo el importe de las mismas, así como la sanción por los datos ocultados.

Conceder la autorización que solicita para contraer matrimonio a la expósito Milagros Rodríguez, visto el informe favorable que en esta petición emite el Negociado correspondiente.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO

El Decreto-Ley de quince de marzo del presente año establece la urgencia de primar determinados artículos de primera necesidad, en beneficio de los sectores económicamente débiles, y autoriza al Gobierno para aplicar gravámenes sobre aquellas transacciones o inversiones que, gravitando sobre sectores de mayor capacidad económica, pueden considerarse, en algunos casos, como superfluos o de lujo. Este propósito del Gobierno para que surta la eficacia deseada, ha de ponerse en práctica inmediatamente, dictando las medidas necesarias que fijen la cuantía exacta de los gravámenes a aplicar, la fecha de su puesta en vigor y que marquen directrices a la Junta Superior de Precios, para ejercer la función que por el artículo tercero de dicho Decreto-Ley se le encomienda, a cuyos fines deben ponerse a disposición de la misma los recursos necesarios, adelantándose al ritmo de la recaudación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a los fines marcados en el mismo, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, serán de aplicación los siguientes gravámenes:

a) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

b) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos.

A los efectos de los recargos establecidos, tanto en este apartado como en el anterior, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre el importe de las minutas, adicionados con el de las bebidas y toda clase de extras, así como sobre el recargo del servicio, quedando excluidos solamente para la formación del total los impuestos vigentes hasta la fecha, que no serán afectados por los nuevos gravámenes.

Quedan excluidos de dichos gravámenes los almuerzos y comidas servidos en las pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares, a los residentes fijos en los mismos.

c) Recargo de los porcentajes que a continuación se indican sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, según las categorías en que estuviesen clasificados con

arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número treseientos cincuenta y nueve, de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos:

Establecimientos de las categorías especiales A) y B), veinte por ciento.

Establecimientos de primera y segunda, veinte por ciento.

Establecimientos de tercera y cuarta, diez por ciento.

Cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y, en general, en toda clase de espectáculos, veinte por ciento.

Casinos de primera categoría, veinte por ciento.

Casinos de segunda categoría, diez por ciento.

Salas de fiestas y de té, en todas las categorías, veinte por ciento.

d) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y, en general, sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar.

e) Recargo del veinte por ciento sobre los precios en el mercado al por mayor de los mariscos y pescados de lujo, con tope máximo de diez pesetas sobre el kilogramo de estos artículos.

f) Los recargos siguientes sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos:

Primero. El diez por ciento sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos.

Segundo. El diez por ciento sobre el importe de las entradas a cabarets, salones de bailes y similares, cuando dicha entrada no dé derecho a consumición. En el caso en que el importe de la entrada llevase consigo el de la consumición, el gravamen se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

Tercero. El diez por ciento sobre el importe de las entradas en corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados en los apartados anteriores.

Se exceptúan de la aplicación de este gravamen las representaciones teatrales y los conciertos musicales.

Artículo segundo. Por Ordenes de la Presidencia del Gobierno podrán variarse los porcentajes de aplicación de estos gravámenes, siempre dentro de los límites marcados por el Decreto-Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo tercero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Decreto-Ley de quince de marzo próximo pasado, por la Junta Superior de Precios, como organismo rector de estas operaciones, se procederá a la apertura de una Cuenta especial en el Banco de España y en todas sus sucursales denominada "Recursos oficiales para primar artículos alimenticios de primera necesidad, en la cual se ingresarán, a disposición de dicha Junta, los fondos recaudados o anticipados para el cumplimiento de las finalidades apuntadas.

Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de un interventor que ejerza sus funciones cerca de dicha Junta Superior de Precios, a los efectos del movimiento de fondos de las cuentas a las que se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. La recaudación de todos los gravámenes que se ordenan en esta disposición y de los que se en lo sucesivo puedan establecerse, dentro de los límites marcados por el referido Decreto-Ley de quince de marzo último, se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda. A los efectos oportunos, se tendrá en cuenta el régimen especial de tributación establecido para las provincias, si se estimase procedente, podrán celebrarse los conciertos necesarios para la exacción de los nuevos tributos y para la aplicación del sistema de primas acordado.

Artículo quinto. En equivalencia de los gravámenes señalados en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo primero, podrán imponerse los recargos oportunos a los cupos de suministros que la Comisaría de Abastecimientos y Transportes entregue a los establecimientos a quienes afectan los referidos tributos.

Artículo sexto. Con el fin de que el comienzo de la ayuda a los sectores necesitados, a que se refiere el Decreto-Ley de quince de marzo, pueda establecerse con la premura que las circunstancias demandan, adelantándose al ritmo de la recaudación, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes oportunas para que, en concepto de anticipo, se pongan a disposición de la Junta Superior de Precios las sumas que sean necesarias sucesivamente, cuya cuantía se irá determinando por dicha Junta Superior.

Estas entregas se realizarán mediante los correspondientes ingresos en las cuentas abiertas en el Banco de España, a que se refiere el artículo de este Decreto.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios directamente afectados, se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. 608

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de abril de 18946).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmos. Sres.: El empleo de la dinamita u otros explosivos en la pesca, así como las sustancias venenosas o corrosivas, ya fué considerado como ilícito por la Orden ministerial de 1.º de enero de 1885, en su artículo sexto, que aprobó el Reglamento para la libertad de la pesca reglamentada.

Con el transcurso de los años, la necesidad de perseguir y sancionar este procedimiento tan perjudicial, obligó a dictar las Leyes de 8 de febrero de 1907, 11 de julio de 1934 y 1 de agosto de 1935, así como la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1934, que aclara o precisa las aplicaciones de la segunda Ley de estas citadas.

En la actualidad, y por circunstancias diversas, ha adquirido un gran incremento el empleo de los explosivos para la pesca de la sardina, especialmente

en la región Noroeste de España, por lo que este Ministerio, y a reserva de otras disposiciones de más jerarquía que se dicten oportunamente, y para intensificar la persecución y castigo de tal procedimiento de pesca, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y visto lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda anulada la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1934, debiéndose aplicar las sanciones de la Ley de 11 de julio del mismo año, tanto al patrón como a todos los pescadores o tripulantes de las embarcaciones a que alcanzan los preceptos de sus artículos primero y segundo.

2.º El llamado patrón de Pesca que en los roles de las embarcaciones dedicadas a la pesca de sardina con arte de cerco, figure enrolado simplemente como marinero, se denominará en adelante práctico de Pesca, y figurará enrolado con tal denominación, considerándole, dada la índole de sus funciones, asimilado al patrón, a los efectos de sanción.

3.º El práctico de pesca, lo mismo que el patrón del buque, será enrolado para esta clase de pesca a propuesta del armador, debiendo firmar el primero en el rol como tal práctico de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1946.—P. D., Jesús M.º Rotaeché. 675

Ilustrísimos señores Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de abril de 1945).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 27 de marzo próximo pasado se ha publicado la relación de nombramientos definitivos de los Secretarios de Administración Local de segunda categoría a quienes se ha adjudicado plaza en el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945, y habiéndose omitido la designación de Secretario para desempeñar la del Ayuntamiento de Cardona (Barcelona), anunciada como vacante en dicho concurso,

Esta Dirección General ha acordado subsanar aquella omisión haciendo constar haber efectuado, con carácter definitivo, el siguiente nombramiento: Cañigral Che (Jesús: Cardona (Barcelona)).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden de 11 de noviembre de 1940, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento del interesado, del Ayuntamiento respectivo y demás efectos, debiendo estarse a lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo último.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Director general, José F. Hernando. 699

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de abril de 1946):

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 del actual ("Boletín Oficial del Estado" número 105, de 15-4-46) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, los precios al público que han de regir como únicos en toda España para las carnes y despojos del ganado equino, a los cinco días de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", serán los siguientes, a los cuales los carniceros podrán cargar en su venta al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo:

**Carne, grasa y huesos:**

Primera sin hueso, 8 pesetas kilogramo neto.

Pecho y costillas, 5 ídem ídem ídem.

Grasa, 6 ídem ídem ídem.

Huesos, 0,75 ídem ídem ídem.

**Despojos:**

Hígado, 5,50 ídem ídem ídem.

Pulmón, 1 ídem ídem ídem.

Corazón, 5,50 ídem ídem ídem.

Sesos, 5 pesetas unidad.

Lengua con cargadura, 5 pesetas kilogramo neto.

Cabeza, 3 ídem ídem ídem.

Patatas, 1 ídem ídem ídem.

Tripa, 7 pesetas por unidad.

Grasa, 6 pesetas kilogramo neto.

Cordilla, 1 ídem ídem ídem.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

700

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de Abastecimiento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de abril de 1946).

**ANUNCIOS OFICIALES****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGO****Secretaría de Gobierno**

Relación de los nombramientos de jueces y fiscales de Paz y sus respectivos sustitutos que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica para general conocimiento:

## PROVINCIA DE SANTANDER

**Partido judicial de Cabuérniga****Cabezón de la Sal**

Juez: Segundo Fernández Pérez; sustituto: Juan Sánchez Pumarés.

**Mazcuerras**

Juez: Manuel Díaz Munío; sustituto: Máximo Garrido Lledías.

Fiscal: Jesús Díaz Vélez; sustituto: Joaquín Gutiérrez Anillo.

**Ruente**

Juez: Pedro García Vélez; sustituto: Gorgonio Conde Valle.

Fiscal: Francisco Terán Ruiz; sustituto: Heliodoro Rebanal Gómez.

**Los Tojos**

Juez: Primitivo Herrero González; sustituto: Jesús Gómez Balbás.

Fiscal: Laureano Fernández Cuesta; sustituto: Florencio García Gutiérrez.

**Tudanca**

Juez: Antonio Linares García;

sustituto: Francisco Crespo González.

Fiscal: Salvador Gómez Herrán; sustituto: Francisco Martínez Martínez.

**Valle de Polaciones**

Juez: Juan Lamadrid Rada; sustituto: Vicente Fernández Fernández.

Fiscal: Vicente Cosío Gómez; sustituto: Alfonso García Barrio.

**Partido judicial de Potes****Cabezón de Liébana**

Juez: Marcial de la Torre Bedoya; sustituto: Heraclio González Diego.

Fiscal: Marciano Parra Illadas; sustituto: Miguel Briz Redro.

**Camaleño**

Juez: Isaac Clavo Salceda; sustituto: José Llanes Briz.

Fiscal: Aquilino Sánchez Martínez; sustituto: Abel Pesquera Gutiérrez.

**Cillorigo**

Juez: Emiliano Arenal Robledo; sustituto: Emilio Riaño Valcárcel.

Fiscal: Pedro Soberón Quevedo; sustituto: Froilán Simón González.

**Pesaguero**

Juez: Matías Gagigal Galnares; sustituto: Carlos Cabo Merino.

Fiscal: Luis Pérez Salceda; sustituto: José Polanco Morante.

**Tresviso**

Juez: Saturnino López Campo; sustituto: Fernando Díaz Campo.

Fiscal: Ramón Campo López; sustituto: Julián Campo Sánchez.

**Vega de Liébana**

Juez: Juan González Bulsas; sustituto: Santos Gómez Orga.

Fiscal: Ricardo González Lamadrid; sustituto: Eulogio Sánchez Díez.

**Partido judicial de Santoña****Noja**

Juez: Juan Gómez Ruigómez; sustituto: José San Miguel Pérez.

Fiscal: Joaquín Cano González; sustituto: Mariano Lastre Cagigas.

**Ribamontán al Mar**

Juez: Serafín del Carre Rubio; sustituto: Nicolás Sánchez Rodríguez.

Fiscal: Samuel Pito Zubillaga; sustituto: Jenaro Ezquerro Cobo.

Burgos, 15 de abril de 1946. El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

**DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO****Trozo de Vigo**

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima nacidos en la provincia de Santander durante el año de 1927 que han sido alistados para la Armada para el reemplazo de 1947, los cuales deben ser excluidos del Alistamiento del Ejército:

Luis Antonia Saldaña Escobedo, hijo de Pablo y Julia, natural de Santander; nació el 3 de noviembre de 1927.

Vigo, 24 de abril de 1946.—El jefe del Detall, José Vela Hidalgo.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1945:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRES		NOMBRES			NACIMIENTO				Provincia
			NOMBRES	Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR			
11.264	1. <sup>a</sup>	Salas Bolado	Francisco	Pablo	Consuelo	4	Febrero	1906	Santander	Santander.		
11.265	2. <sup>a</sup>	Alonso Bolado	Luis	Emilio	Aurora	25	Noviembre	1925	Parbayón	Idem.		
11.266	2. <sup>a</sup>	Bolado Movellán	Isidoro	Isidoro	Pilar	16	Agosto	1916	Camargo	Idem.		
11.267	2. <sup>a</sup>	Olavarría Campos	Florencio	Prudencio	María	10	Agosto	1922	Castro Urdiales	Idem.		
11.268	1. <sup>a</sup>	Matesanz Moclán	Santiago	Serafin	María	11	Agosto	1921	Leiva del Río	Logroño.		
11.269	2. <sup>a</sup>	Verdasco Bolado	Fernando	Fernando	Agustina	15	Noviembre	1919	Habana	Cuba.		
11.270	1. <sup>a</sup>	Alvarez Cabrero	José	Rafael	Guadalupe	7	Abril	1918	Santander	Santander.		
11.271	2. <sup>a</sup>	Calleja Ruiz	Manuel	Baltasar	Sabina	27	Febrero	1913	Hazas de Cesto	Idem.		
11.272	2. <sup>a</sup>	Páramo García	Pedro	Luciano	Basilisa	29	Junio	1920	Santander	Idem.		
11.273	2. <sup>a</sup>	Macho Ortega	José	Rufino	Petra María	27	Abril	1908	Bañares	Logroño.		
11.274	2. <sup>a</sup>	Rodriguez Varela	Juan Antonio	Juan Antonio	Laurentina	19	Junio	1918	Puente San Miguel	Santander.		
11.275	2. <sup>a</sup>	González Martínez	Baldomero	Baldomero	Emilia	16	Diciembre	1920	Idem	Idem.		
11.276	2. <sup>a</sup>	Fernandez Gutiérrez	Antonio	Antonio	Carmen	13	Diciembre	1914	Santander	Idem.		
11.277	1. <sup>a</sup>	Solana Viota	Marcelo	Jesús	Segunda	30	Diciembre	1914	San Salvador	Idem.		
11.278	1. <sup>a</sup>	Guerra Rincón	Luis	Luis	Asunción	16	Septbre	1914	Palenzuela	Palencia.		
11.279	1. <sup>a</sup>	Colsa García	José	Agustín	Sagrario	23	Octubre	1920	Soto-Iruz	Santander.		
11.280	1. <sup>a</sup>	Gómez Muñoz	Adolfo	Aquilino	Jesusa	18	Diciembre	1919	Santander	Idem.		
11.281	2. <sup>a</sup>	López López	Eloy	Rómán	Felisa	23	Febrero	1923	Merindad Valdeodres	Burgos.		
11.282	2. <sup>a</sup>	de la Parte	Eugenio	Potenciano	Teresa	13	Julio	1927	El Escorial	Madrid.		
11.283	2. <sup>a</sup>	Burgada Campo	Manuel	Pedro	Fermina	14	Mayo	1926	Santander	Santander.		
11.284	2. <sup>a</sup>	Ruiz del Río	Isaac	Gerardo	María Luisa	5	Mayo	1925	Idem	Idem.		
11.285	2. <sup>a</sup>	Cabrero Liata	José Manuel	Manuel	Josefa	26	Mayo	1926	Idem	Idem.		
11.286	2. <sup>a</sup>	Bannalyne Presmanes	Antonio	Antonio	Carmen	5	Septbre	1910	Idem	Idem.		
11.287	2. <sup>a</sup>	Abarca Toca	Aristides	Luis	María	4	Noviembre	1901	Hazas de Cesto	Idem.		
11.288	2. <sup>a</sup>	Armengod Muñoz	Félix	Pedro	Landelina	19	Septbre	1911	Palencia	Palencia.		
11.289	2. <sup>a</sup>	Ortiz Humada	Jesús	Pedro	Eustaquia	18	Julio	1917	Pomar de Valdivia	Idem.		
11.290	1. <sup>a</sup>	Ruiz Río	Gerardo	Gerardo	María Luisa	19	Octubre	1922	Santander	Santander.		
11.291	2. <sup>a</sup>	Viota García	Juan Félix	Juan	Petronila	23	Junio	1925	Guarnizo	Idem.		
11.292	2. <sup>a</sup>	Fernández Fernández	Samuel	Luis	Oliva	3	Enero	1925	Cabezón de la Sal	Idem.		
11.293	1. <sup>a</sup>	Rodriguez Varela	Juan Antonio	Juan Antonio	Laurentina	19	Junio	1918	Puente San Miguel	Idem.		
11.294	1. <sup>a</sup>	González Martín	Baldomero	Baldomero	Emilia	16	Diciembre	1920	Idem	Idem.		
11.295	1. <sup>a</sup>	Martinez González	Jesús	José	Soledad	9	Junio	1919	Aldranueva de Ebro	Logroño.		
11.296	1. <sup>a</sup>	Amavisca Ortube	Galo	Leandro	Santa	20	Marzo	1921	Santander	Santander.		
11.297	2. <sup>a</sup>	Cantero Ibañez	Perfecto	Saturnino	Eugenia	18	Abril	1888	Carrión de los Condes	Palencia.		
11.298	2. <sup>a</sup>	Dominguez Díaz	Manuel	Antonio	Rosario	16	Agosto	1921	Golbarido	Santander.		
11.299	2. <sup>a</sup>	Lavín Obregón	Luis	Luis	Purificación	17	Julio	1924	Santa María de Cayón	Idem.		

Santander, 1 de diciembre de 1945.—El ingeniero jfe. (ilegible).

## COMANDANCIA MILITAR D. MARINA DE CADIZ

Relación de los inscritos de Marina pertenecientes al Trozo de esta capital, cuyas naturalezas pertenecen a la provincia de Santander, nacidos en el año de 1927, correspondientes al alistamiento de 1946, para el reemplazo de 1947, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, deben ser baja en el alistamiento para el Ejército:

José Sáenz Cobos, natural de Selava, hijo de Antonio y Emilia.

Roberto Cristino González Bedia, natural de Santander, hijo de Roberto y Rosa.

Piadoso Rodríguez Noriega, natural de Valdáliga, hijo de Piadoso y Concepción.

Jesús Luguero Somavilla, natural de Alfoz de Lloredo, hijo de Daniel y Damiana.

José Luis Miragalla Gómez, natural de Cillorigo, hijo de Luis y Consuelo.

Juan Antonio Abascal Fernández, natural de Villacarriedo, hijo de Manuel y Olvido.

Benito Vega Cossío, natural de Valdáliga, hijo de Antonio y Benita.

Pedro González Palazuelo, natural de Valdáliga, hijo de Francisco y María Angeles.

Cádiz, 15 de abril de 1946.—El segundo comandante, José F. Palomino.—V.º B.º, el comandante de Marina, José de Dueñas. 688

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento orgánico de 26 de julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores contribuyentes de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander, que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyen por la tarifa tercera del impuesto de Utilidades sobre las patentes de fabricación y de automóviles, en cuanto haya sustituido a la contribución Industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por Industrial, tarifa primera, secciones primera, segunda, tercera y cuarta; tarifa segunda, secciones primera, segunda y tercera; tari-

fa tercera; tarifa cuarta (artes y oficios); tarifa quinta, sección primera, grupo tercero, subgrupos C. D. E. F. G. H. I. J. K.; secciones segunda y tercera, y la tarifa adicional, secciones primera y segunda, de la contribución Industrial y de Comercio, siempre que, por cuota para el Tesoro, paguen cantidad no inferior a 25 pesetas, que las listas, rectificadas, del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas durante el presente mes de mayo, en el domicilio de la misma (San José, 19, principal, de diez a doce y de dieciséis a diecisiete, pudiendo presentarse reclamaciones sobre inclusión o exclusión, en grupos y categorías, durante la primera quincena del mes de junio.

Santander, 1 de mayo de 1946. El secretario general, Jesús Miguel Hormaechea.

Derechos de inserción: 61 pts.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### TESORERIA DE HACIENDA Recaudación de Contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día primero del mes de mayo, de todas las contribuciones, a realizar mediante recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual, y que se hacen efectivos por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la Zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de junio, bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de junio.

### Itinerarios de pueblos y días de cobranza

**ZONA DE LA CAPITAL.**—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de mayo. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es: hasta el 10 de junio, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Cueto, 23 y 24; Monte, 27 y 28; Peñacastillo, 29 y 30; San Román, 21 y 22.

**ZONA DE CABUERNIGA.**—Poblaciones, 1 y 2; Tudanca, 3 y 4; Los Tojos, 6 y 7; Cabuérniga, 8, 9 y 19; Mazcuerras, 11; Ruente, 12 y 13; Cabezón de la Sal, 14, 15 y 16.

**ZONA DE CASTRO LAREDO.** Ampuero, 4 al 7; Castro Urdiales, 24 al 29; Colindres, 10 y 11; Guriezo, 8 al 11; Laredo, 16 al 21; Liendo, 1 y 2; Limpias, 8 y 9; Villaverde de Trucíos, 4 y 5; Voto, 14 al 17.

**ZONA DE PIELAGOS.**—Astilleiro, 27 y 28; Camargo, 16, 17 y 18; Piélagos, 20 al 24; Santa Cruz de Bezana, 7, 8 y 9; Villaescusa, 19, 11 y 12.

**ZONA DE POTES.**—Cabezón de Liébana, 23 al 26; Camaleño, 17, 18 y 19; Cillorigo, 10, 11 y 12; Potes, 3 y 4; Pesaguero, 21 y 22; Tresviso, 19; Vega de Liébana, 7, 8 y 9.

**ZONA DE RAMALES.**—Arredondo, 14 y 15; Ramales, 16, 17 y 18; Rasines, 9 y 10; Ruesga, 6, 7 y 8; Soba, 1, 2 y 3.

**ZONA DE REINOSA.**—Campoo de Yuso, 3 y 4; Enmedio, 28, 29 y 30 y 31; Hermandad, 1 y 2; Las Rozas, 16, 17, 18 y 20; Pesquera, 11; Reinosa, 22, 23, 24 y 25; Santurde, 14 y 15; S. Miguel de Aguayo, 11; Valdeolea, 12 y 13; Valpedro del Río, 19 y 21; Valderredible, 6, 7, 8, 9 y 10.

**ZONA DE SAN VICENTE.**—Ruiloba, 1 y 2; Udías, 3 y 4; Comillas, 3 y 4; Val de San Vicente, 7, 8 y 9; Valdáliga, 10, 11 y 12; Peñarubia, 16; Lamasón, 16; Rionansa, 18 y 19; Herrerías, 18 y 19; San Vicente, 21, 22 y 23; Alfoz de Lloredo, 26, 27, 28 y 29.

**ZONA DE SANTONA.**—Argoños, 16; Arnauero, 1, 2, 3 y 4; Barreyo, 8, 9 y 10; Bárcena de Cice-

ro, 21, 22 y 23; Entrambasaguas, 3 y 4; Escalante, 11; Hazas en Cesto, 13 y 14; Liérganes, 8 y 9; Marina de Cudeyo, 6 y 7; Medio Cudeyo, 29 y 31; Meruelo, 6 y 7; Miera, 27 y 28; Noja, 12; Penagos, 20, 21 y 22; Ríotuerto, 40 y 41; Ribamontán al Mar, 24 y 25; Ribamontán al Monte, 17 y 18; Santoña, 27, 28, 29 y 31; Solórzano, 15 y 16.

**ZONA DE TORRELAVEGA.**—Anievas, 1 y 2; Arenas de Iguña, 8, 9 y 10; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartés, 8; Cieza, 13 y 14; Los Corrales, 15, 16 y 17; Miengo, 25 y 26; Molledo, 5, 6 y 7; Suances, 23 y 24; Polanco, 6 y 7; Reocín, 18, 19 y 20; San Felices de Buelna, 11 y 12; Santillana, 21 y 22; Torrelavega, 13, 14, 15 y 16.

**ZONA DE VILLACARRIEDO.**—Castañeda, 7 y 8; Santa María de Cayón, 9, 10 y 11; Corvera de Toranzo, 23, 24 y 25; Luena, 27 y 28; Puentevesgo, 9 y 10; San Pedro del Romeral, 13 y 14; Santurde de Toranzo, 16 y 17; Saro, 3 y 4; Selaya, 26 y 27; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 20 y 21; Villacarriedo, 22, 23 y 24; Villafufre, 16, 17 y 18.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 25 de abril de 1946.  
El tesorero (ilegible). 667

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

**Concurso de destajo para la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Allén del Hoyo (Santander)**

**Presupuesto: 114.245,59 pesetas.**

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas mencionadas, hasta las trece horas del día 10 de junio de 1946, y en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 22 de junio de 1946.

Fianza provisional: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 22 de abril de 1946.  
El ingeniero jefe (ilegible). 672

### Modelo de proposición

Póliza de 4,50 ptas.

Don ..., vecino de ..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de ..., con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del ... por 100.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 19...

Derechos de inserción: 64,75 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Cándido Alonso García, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en virtud de haber sido hallado el procesado Saturnino Montes Argüeso, de 36 a 37 años de edad, labrador y recaudador de arbitrios, hijo de Cirilo y Benita, natural de Aldueso o Villanueva de Las Rozas, procesado en el sumario número 12 de 1946 sobre malversación de caudales públicos, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 10 del corriente año llamando a dicho procesado.

Dado en Reinosa a 20 de abril de 1946.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario (ilegible). 656

Pedro Giménez Pérez, de 24 años de edad, hijo de Raimundo y de Petra, domiciliado últimamente en Santander (Campogiro), procesado en sumario número 32 de 1946 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel de partido, a constituirse en

prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 692

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Pablo Castañeda Herrera, juez Comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido de Laredo,

Por el presente edicto se anuncia que en este Juzgado pende expediente sobre que se declare herederos abintestato de don Valentín Pablo Campillo Lazbal, hijo de José y de Manuela, natural de Liendo, que se dice falleció en el año 1882; y se llama a quienes se crean con derecho a la herencia del mismo para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que la inserción del presente tenga lugar en el B. O. del E. la reclamen; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar, pues así está acordado en relacionado expediente, que ha promovido don Estanislao Ron Cacho, en nombre y representación de doña Remedios Campillo Lazbal, en solicitud de que ésta y su hermana de doble vínculo doña Rosario sean declaradas herederas de don Pablo Valentín, hermano también de doble vínculo de las anteriores.

Dado en Laredo a 20 de abril de 1946.—El juez, Pablo Castañeda.—D. S. O., por habilitación, Isidro Sorli.

Derechos de inserción: 48,50

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este municipio, con relación al 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de recalificación.

Alfoz de Lloredo a 24 de abril de 1946.—El alcalde, José Ventisca.